

**CONVOCATORIA A REUNION DE ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE
ASOBURSATIL**

La Junta Directiva de ASOBURSATIL, debidamente facultada y obrando en concordancia con el Artículo 50º del Estatuto de la Asociación, se permite convocar a los Delegados de los Asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, reunión que se llevará a cabo el día seis (06) de MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012), a las 6:00 p.m., en la Sede de la Asociación, ubicada en la calle 69 A No. 9– 43, de la ciudad de Bogotá D.C.

El orden del día a tratar será el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea.
4. Nombramiento de la comisión para la revisión y aprobación del acta de la presente Asamblea.
5. Informe de la Junta Directiva y de la Gerencia General.
6. Informe de la Junta de Control Social y consideración del balance social.
7. Determinación de la Provisión General de la Cartera.
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Consideración de los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2.011.
10. Presentación del proyecto de aplicación de excedentes.
11. Autorización ejecución Fondos Sociales año 2.012.
12. Proyecto para reforma de los Artículos 42º y 44º del Estatuto.
13. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2.012 – 2.013.
14. Elección de los miembros de la Junta de Control Social para el periodo 2.012 - 2.013.
15. Propositiones y varios.

De acuerdo con el párrafo del Artículo 51° del Estatuto, los Asociados o Delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balance y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Con base en las facultades que le confiere a la Junta Directiva el Artículo 48° del Estatuto y, teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones determinadas en dicho Artículo, la Junta Directiva, en su sesión del día veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2.012), según consta en el Acta No.193 de ese órgano, acordó convocar a Asamblea General de Delegados.

Con el objeto de garantizar la participación o representación de todos los Asociados hábiles y para obtener agilidad en el nombramiento de Delegados, su elección se hará de acuerdo con el siguiente reglamento:

1. Las entidades que a diciembre 31 de 2.011 registren entre 1 y 146 Asociados hábiles, podrán nombrar un (1) delegado; las que tengan entre 147 y 293 Asociados hábiles, podrán nombrar dos (2) delegados; los Asociados Independientes, que ha diciembre 31 de 2.011 registran un total de 56 hábiles, podrán nombrar un (1) delegado entre ellos mismos.
2. La elección de delegados se deberá informar por escrito a la Dirección Administrativa de la Asociación, a más tardar el día veinticuatro (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DONCE (2.012), a las 5:30 p.m., con el objeto de organizar logísticamente la reunión, con la debida anticipación
3. Los Delegados deben ser elegidos por los Asociados hábiles de acuerdo con el modelo de elección que se adjunta a la presente convocatoria y que hace parte del presente reglamento.

Bogotá, D.C., 24 de enero de 2.012



RAFAEL APARICIO ESCALLON
Presidente Junta Directiva
ASOBURSATIL

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS
Marzo 06 de 2.012

En razón a que se deben armonizar con el marco jurídico y la normatividad vigente los Artículos 42° y 44° del Estatuto, el proyecto de reforma de esos Artículos, a que hace referencia el numeral 12 del orden del día la Asamblea General ordinaria de Delegados convocada para el 06 de marzo de 2.012, es el siguiente:

ARTICULO 42. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES. Este artículo trata sobre la condición de inembargabilidad de las contribuciones cuando en realidad debe referirse a la inembargabilidad de los ahorros permanentes.

ARTICULO 42 (VIGENTE)	ARTICULO 42 (PROPUESTA)
Las contribuciones de los asociados quedarán afectadas desde su origen a favor de Asobursatil, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables y no podrán ser grabadas por sus titulares a favor de terceros.	Los ahorros permanentes de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de Asobursatil, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables y no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros.

ARTICULO 44. PRESCRIPCION DE SALDOS. Este artículo trata debe armonizarse con la normatividad vigente, que establece que el término para prescripción de saldos es de tres (03) años.

ARTICULO 44 (VIGENTE)	ARTICULO 44 (PROPUESTA)
Prescribirán a favor de Asobursatil los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en el término de un (01) año, contados desde el día en que fueron puestos a disposición mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva.	Prescribirán a favor de Asobursatil los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en el término de tres (03) años, contados desde el día en que fueron puestos a disposición mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva.